

Crónica de la conferencia de prensa del abogado Denis Payot, dada en Ginebra, el 7 de julio de 1975, sobre su reciente intervención en Buenos Aires, en defensa de 21 ciudadanos uruguayos detenidos y de 6 de sus hijos, que han desaparecido, hecha en representación de la Federación Internacional de Derechos Humanos	página 1
Expulsión del país y negativa de pasaporte. Capítulos completos de un artículo de la Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, N° 14, Junio 1975. . .	2 y 3
Declaración de la sección europea de la ROE (resumen). . .	4

CONFERENCIA DE PRENSA.- Pudo entrevistarse con el Ministro de Justicia, el Vicepresidente de la Cámara (Sr. Bussacca), que lo recibió en representación del Presidente Lastiri, con el Arzobispo de B.Aires, con autoridades religiosas y responsables de partidos políticos y de sindicatos, y en Ginebra antes de partir había hablado con el Embajador argentino ante los organismos internacionales. Su gestión resultó obstaculizada porque pocos días antes de su llegada el gobierno argentino arrestó, interrogó y expulsó a 3 abogados (un estadounidense, un mexicano y un francés) que habían llegado en misión de la Comisión Internacional de Juristas. El corría el mismo riesgo.

A ello se agregaban las dificultades propias de la inseguridad general que proviene de graves problemas socio-económicos. Las autoridades tratan de ocultar los abusos, torturas y asesinatos que amenazan a todos con excepción de un puñado de corrompidos que han organizado su propia policía, la alianza anticomunista argentina (AAA), que ha asesinado a centenares de argentinos (sindicalistas, religiosos, abogados, jueces, periodistas, etc.) así como a uruguayos, chilenos y otros latinoamericanos. Con excepción del Ministro, las demás autoridades con las que conversó, inclusive el Vicepresidente de la Cámara, admitieron que la AAA era "tolerada".

La finalidad de su misión era conocer la situación de los refugiados políticos uruguayos en la Argentina, y especialmente la de los 21 ciudadanos uruguayos actualmente detenidos en ese país y de sus 6 hijos, que desaparecieron desde el momento del arresto de sus padres.

Todas las autoridades que lo recibieron, incluidos el Ministro de Justicia, el Vicepresidente de la Cámara, el Embajador argentino en Ginebra, legisladores, todos, le dieron seguridades formales de que ningún uruguayo había sido oficialmente expulsado a su país de origen, y que en particular no lo serían los 21 detenidos el 10 de abril. Algunos legisladores se ofrecieron para imprimir su influencia a favor de los 21.

Expresó al Ministro de Justicia que la Federación Internacional de Derechos Humanos protesta enérgicamente contra el mantenimiento en un lugar secreto de 6 niños (de entre 3 meses y 3 años de edad), hijos de algunos de los 21 uruguayos detenidos. El Ministro le contestó que tiene dudas de que esa denuncia corresponda a la verdad, pero que en el caso de que así fuera, se harían enseguida las gestiones necesarias para devolver esos niños a sus familiares en la Argentina o, eventualmente, en el Uruguay.

Denunció que la policía uruguaya había interrogado y torturado a los 21 uruguayos detenidos en la Argentina, empleando los métodos más brutales, que se reservan para los prisioneros políticos, y sentó el principio general según el cual la policía de un país no puede actuar en territorio de otro país. El Ministro de Justicia, como lo había hecho el Embajador argentino en Ginebra, y como otras autoridades con las que se entrevistó, admitieron que eso es verdad, y que es legal, como resultado de acuerdos policiales que existen entre los países de la zona -mencionaron al Brasil, Uruguay, Paraguay, Colombia, Bolivia, Chile y Argentina- para combatir el terrorismo o la delincuencia.

EXPULSION DEL PAIS Y NEGATIVA DE PASAPORTE. (De un artículo de la Revista de la Comisión

Internacional de Juristas, con sede en Ginebra. (Nº 14, Junio 1975).

Comienza a transformarse en una práctica lamentablemente usual la actitud de algunos gobiernos latinoamericanos de expulsar de su territorio a nacionales y extranjeros por razones políticas, impidiéndoles el regreso, y de privarlos de la documentación suficiente para viajar o para residir en el extranjero (pasaporte), llegando en algunos casos a privarlos de su nacionalidad. Este problema, que atañe al derecho internacional y al que asignamos extrema gravedad, ya fue tratado con respecto a algunos gobiernos de otras regiones del mundo, en la Revista de la C.I.J. Nº 12, de junio de 1974, pág. 22.

En los casos presentes, como en los referidos en el trabajo citado, se trata de acciones gubernativas motivadas en razones políticas, que se aplican como castigo, como penas, con el agravante, en cuanto al imperio del derecho se refiere, de que tales sanciones no se hallan previstas, ni por tanto autorizadas, por las respectivas legislaciones nacionales. ¿Puede tenerse siempre presente el principio válido y universalmente admitido por el derecho penal clásico, que impide sancionar conductas que no se hallen previstas como delictivas o sancionarlas más allá de lo permitido por la legislación vigente.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, inclusive del propio, y de regresar a su país. Existen Convenios y Tratados internacionales que proclaman este derecho. Así, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969), que dice en lo pertinente:

"Art. 22. Derecho de circulación y de residencia.

5 - Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6 - El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley."

Disposiciones similares contienen los arts. 9, 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, los arts. 12.4, 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, y el art. 19 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes Humanos.

Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías realizó un estudio sobre este derecho (1963) y definió, a título de proyecto, los principios que a su juicio debían adoptarse en la materia, transmitiendo su propuesta a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. En esos principios se prevé -en la parte que nos interesa en este artículo- que nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a regresar a su país y que a nadie podrá negarse tal derecho invocando el hecho de no poseer un documento de viaje vigente (pasaporte).

Más recientemente, en mayo de 1973, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó la resolución 1788 LIV definiendo los principios proyectados para un acuerdo internacional sobre este derecho (Revista CIJ Nº 11, de diciembre de 1973, pág.61). En la parte que ahora nos interesa se dispone que toda persona, sin distinción alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social, propiedad, nacimiento, matrimonio u otras, tiene el derecho de regresar a su país. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país. Tampoco podrá negarse tal derecho bajo la excusa de que la persona no dispone de un pasaporte u otro documento válido de viaje. A su vez a nadie podrá serle arbitrariamente negado el pasaporte que requiera para abandonar el país o para regresar a él. Las formalidades para la expedición de pasaporte (u otro documento válido de viaje), incluso las condiciones para negarlo, retirarlo o cancelarlo, deben ser objeto de regulaciones legales. Finalmente se establece que no podrán aplicarse sanciones o penas por el legítimo ejercicio de estos derechos.

LA SITUACION EN EL URUGUAY.- Por falta de espacio no difundimos los capítulos sobre varios países latinoamericanos, y textualmente publicamos lo que dice la Revista de la Comisión Internacional de Juristas sobre el Uruguay. (Nº 14, Junio 1975, pág. 7).

Su Constitución (Art. 168, inciso 17) establece "medidas prontas de seguridad" como un mecanismo de excepción que permite ampliar el campo de acción del Poder Ejecutivo cuando debe enfrentar situaciones excepcionales, que el texto menciona como "casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior". En lo que se refiere a las personas estas medidas tienen otra limitación precisa: el Poder Ejecutivo sólo puede arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio nacional, y siempre y cuando la persona arrestada o trasladada no prefiriera salir del país. En caso de que opte por salir, legalmente no se la puede mantener arrestada. Tienen derecho a la opción constitucional 1) los que han sido arrestados bajo medidas prontas de seguridad y no fueron sometidos a Juez, 2) los que habiendo sido arrestados por medidas de seguridad fueron sometidos a la Justicia y ésta ha ordenado su liberación por no encontrar razones para abrir un proceso penal, permaneciendo no obstante en prisión. En los hechos a ambas categorías de detenidos se les niega el ejercicio de su derecho constitucional.

Un caso diferente es el de los que han sido sometidos a la Justicia y procesados por la comisión de delitos políticos. En estos casos, cuando los mismos jueces militares ordenan su liberación provisional por entender que ya han cumplido en prisión el tiempo adecuado, jamás son acatadas esas órdenes de libertad por el Poder Ejecutivo, que invoca medidas de seguridad. A partir del momento en que se decreta una libertad por un Juez, empieza un largo y penoso trámite, de duración indefinida, que culminará con una resolución de un tribunal secreto, compuesto por mandos militares, que decidirá si se cumple o no la orden judicial. A este trámite no tienen acceso los abogados defensores ni, por supuesto, los presos. Si finalmente la decisión de dicho tribunal es negativa, el preso, "teóricamente liberado, permanecerá en prisión. Para estas personas que no tienen ninguna posibilidad de recuperar la libertad, los mandos militares han encontrado una solución: la expulsión del país. Como esta medida no estaría amparada en disposición legal alguna, en un intento de cubrir las apariencias, obligan al detenido a hacer uso de la opción de salir del país, prevista en el apartado 2º del citado inciso 17 del Art. 168 de la Constitución. Recuperará entonces su libertad fuera de fronteras, siempre y cuando disponga de los medios económicos necesarios para pagarse el pasaje. Entonces resultará expulsado definitivamente del país. El procedimiento descripto se ha convertido en un procedimiento "normal" y ya son numerosos los casos de los afectados por la medida.

Si el que abandona el país mediante esta forma encubierta de expulsión, resuelve un día regresar, corre el riesgo cierto y concreto de ser nuevamente detenido. Todo este sistema atenta directamente contra normas constitucionales y legales, además de configurar violaciones a convenios internacionales que, por haber sido ratificados por el país, tienen fuerza de derecho interno.

Otro procedimiento puesto en marcha por el gobierno cívico-militar que desconoce derechos de los ciudadanos, es el de negar a los opositores políticos que se encuentran en el extranjero la renovación de sus pasaportes, dejándolos indocumentados.

La práctica que siguen el Uruguay y otros países coincide en el hecho de que las expulsiones son resueltas por vía administrativa, sin ninguna intervención ni contralor por parte de organismos del Poder Judicial. Al damnificado no se le concede derecho de defensa ni posibilidad de exponer sus razones y descargos ante un tribunal imparcial. En la mayoría de los casos el procedimiento que se aplica no está previsto en la legislación nacional, y cuando lo está ello es en directa violación de la Constitución.

DECLARACION DE LA ROE (Resistencia obrero estudiantil, sección europea)

Con fecha Mayo de 1975 saluda a los prisioneros políticos en el Uruguay, a Héctor Cores, fundador de la ROE, encarcelado en Villa Chica, Argentina, a los que luchan, a los que se encuentran transitoriamente desperdigados por el mundo, y declara (resumen de "Informaciones")

1. La patota cívico-militar prosigue su trabajo de destrucción nacional (forzar emigración, libérticidío, torturas, crímenes) proyectado por los monopolios para que el capitalismo dependiente siga siendo rentable. Agotadas las formas liberales de dominación (el Parlamento, la actuación de partidos dentro de determinadas reglas de juego, la asimilación de la oposición burguesa y reformista), más propias de tiempos de un relativo desarrollo que de períodos de crisis, las clases dominantes, en esta época de creciente centralización del capital monopolista, le hacen cumplir un papel más despótico al Estado, con la consiguiente decadencia de las corrientes liberales. En el Uruguay los militares desempeñan la función de perros guardianes del capitalismo.
2. La clase obrera y el pueblo tienen por delante un largo período de resistencia y de lucha, en todos los niveles, para desgastar al enemigo, agudizar sus contradicciones, trabar su acción. La clase obrera es la columna vertebral de la resistencia cotidiana: se pintan muros, la represión los borra y se vuelven a pintar; apagones; paros en frigoríficos, bancos, textiles, construcción, manifestaciones relámpago en la Unión, la Teja y otros barrios el 19 de Mayo; la oposición a firmar la "fe democrática" y la acción de los estudiantes en algunas facultades influyeron en el fracaso y la caída de Narancio, importante instrumento del régimen en el asalto a la enseñanza; prensa clandestina corre de mano en mano.
3. El capitalismo dependiente y sus formas de dominación no resuelven los problemas de la población. Se atribuyen como méritos el alto nivel de alfabetización, la tasa relativamente baja de mortalidad infantil, una distribución de ingresos que fomentaba el consumo, la estabilidad institucional, el nivel cultural. Un maestro de escuela ganaba antes como un capitán del ejército; hoy gana menos que un soldado. La base de la asistencia sanitaria era el mutualismo privado, que hoy agoniza por la suba de los costos y las desafiliaciones masivas; los hospitales son cada vez más vergüenza y la mortalidad infantil aumenta en forma alarmante.
4. La clase obrera y el pueblo no van a luchar por soluciones que postergue a los trabajadores, ni en busca de militares populistas o portugueses, ni por los comunicados 4 y 7, ni para que vuelvan "los doctores", que traficaron con las necesidades del pueblo y bajo cuyos gobiernos también hubo palos contra los obreros y los militares rompían huelgas. No había solución política sin la clase obrera como protagonista, si no se atienden las imprescindibles transformaciones económicas, si no aumenta el poder de la clase obrera y popular en la estructura del Estado, si no se abre cauce a nuevas formas de poder popular, a la intervención de los trabajadores en la dirección de los asuntos públicos, a una perspectiva de socialismo y de libertad.
5. El frente principal está en la patria, pero no deben claudicar sino mantener la moral alta los que están a miles de kilómetros; hay que polemizar con el inmovilismo, concretar solidaridad con presos y perseguidos. Las contradicciones internas del régimen favorecerán la causa del pueblo a condición de que haya resistencia activa. Para la lucha es necesaria la unidad. Como en los tiempos de Artigas, "la grandeza de los orientales es sólo comparable a su adversidad". Costará sangre y dolor derrotar al enemigo, pero más cuesta cada minuto de ocupación del país por ese grupo de corruptos generales. El Uruguay no será siempre cárcel y cuartel.